

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, y premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo, tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 17 de agosto de 1996.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

19586 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1996, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dictada en el recurso número 255/94-B, interpuesto don Pablo Martín Jiménez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 255/94-B, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, a instancia de don Pablo Martín Jiménez, contra resolución desestimatoria sobre reconocimiento y abono de todos los trienios devengados en la función pública con arreglo a la cantidad vigente para el cuerpo de su actual pertenencia, ha recaído sentencia, de fecha 8 de mayo de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 255 del año 1994, interpuesto por don Pablo Martín Jiménez, contra la resolución referida en el encabezamiento de la presente Resolución.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, de la que antecede, esta Dirección General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1996.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Sr. Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

19587 *RESOLUCIÓN de 5 agosto de 1996, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 81/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, esta Dirección General acuerda la remisión del expediente administrativo referente al recurso 81/1995, interpuesto por la Sociedad Española de Inmunología contra el Real Decreto 123/1994, de 28 de enero, por el que se homologan los títulos de Diplomado en Enfermería y en Fisioterapia, de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia y de Diplomado en Educación Social, de la Facultad de Psicología y Pedagogía de la Universidad «Ramón Llull», de Barcelona. Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a los interesados en el mantenimiento de la norma recurrida para que comparezca y se personen en autos ante la Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 5 de agosto de 1996.—El Director general de Enseñanza Superior, Alfonso Fernández-Miranda Campoamor.

19588 *ORDEN de 31 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 08/656/95, interpuesto por doña Araceli Prieto Santiago y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 08/656/95, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, de la Audiencia Nacional, entre doña Araceli Prieto Santiago y otros, contra la Orden